



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

Visado
OLIVARES MARTIN
CELESTINO - DNI
07471876G

Firmado digitalmente por
OLIVARES MARTIN
CELESTINO - DNI
07471876G
Fecha: 2022.02.08 09:44:57
+01'00'

Titular del
Órgano de
Apoyo a la
Oficina de la
Junta de
Gobierno Local

SEÑORES ASISTENTES

VICEALCALDE

--ILMO. SR. D. Rafael Sánchez Acera
(PSOE)

CONCEJAL-SECRETARIO

--Ilmo. Sr. D. Ángel Sánchez Sanguino
(PSOE) (2º Tte. Alcalde)

CONCEJALES

--ILMA. SRA. D^a. Cristina Martínez
Concejo (PSOE) (3º Tte. Alcalde)
--ILMO. SR. D^a M^a Rosario Tamayo
Lorenzo (Ciudadanos) (4º Tte. Alcalde)
--ILMA. SRA. D^a. María Espín Jiménez-
Tajuelo (PSOE)

En la Sala del Consejo de Alcaldía de la Casa Consistorial de Alcobendas siendo las diez horas y treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se reúnen, previa citación, en sesión extraordinaria y urgente, los señores al margen citados, bajo la Presidencia del Sr. Vicealcalde, al objeto de celebrar sesión de la Junta de Gobierno Local.

Abierto el acto se procede al tratamiento de los asuntos que figuran con arreglo al siguiente Orden del Día:

EXCUSARON SU ASISTENCIA

--EXCMO. SR. D. Aitor Retolaza Izpizua
(Alcalde-Presidente)
--ILMO. SR. D Roberto Fraile Herrera
(Ciudadanos) (5º Tte. Alcalde)

Asistió igualmente, por haberlo acordado así el Sr. Alcalde, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Celestino Olivares Martín, (art. 126.5 LBRL,.39.5 ROGA y 113.3 ROF).

ORDEN DEL DÍA

1/036- Ratificación de la urgencia de la sesión

Manifestada por el Sr. Presidente la motivación de la urgencia de la sesión, considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b de la LBRL; Art. 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 39.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas, y con la salvedad del art. 51 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por **UNANIMIDAD** de los presentes, ratificar el carácter urgente de la sesión.

Código Seguro De Verificación	ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	08/02/2022 10:05:46	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==			

Código Seguro De Verificación	919apR1DyX1fNibyNUHTNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	15/02/2022 12:04:31	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?919apR1DyX1fNibyNUHTNw==			



ÁREA DE ADMINISTRACION, ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD

2/037- Propuesta de Resolución sobre aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, ejercicio 2022.(Arts 3,6 y 11)

Vista la Propuesta de Resolución suscrita por D. Jose Ignacio López Rojo, Director General de Economía, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós y elevada a esta Junta de Gobierno por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3, CON ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 5; MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6, APARTADOS 1, 2, 3 Y ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 4; y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11, APARTADO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EJERCICIO 2022.

A la vista de los Informes de la Asesoría Jurídica y del Director General de Economía, favorables al Proyecto de referencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SE ACUERDA:

PRIMERO:

APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3, CON ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 5; MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6, APARTADOS 1, 2, 3 Y ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 4; y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11, APARTADO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EJERCICIO 2022.

Modificaciones que se proponen:

Código Seguro De Verificación	ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	08/02/2022 10:05:46	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==			

Código Seguro De Verificación	919apR1DyX1fNibyNUHTNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	15/02/2022 12:04:31	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?919apR1DyX1fNibyNUHTNw==			



PRIMERO- A efectos de la inclusión de nuevos supuestos de no sujeción, en el Capítulo I HECHO IMPONIBLE, artículo 3, debe incluirse un nuevo apartado 5 con el siguiente tenor literal:

Artículo 3.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia del incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha del devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

SEGUNDO.- Modificación de los apartados 1, 2, 3 y adición de nuevo apartado 4 del artículo 6, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6.

Código Seguro De Verificación	ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	08/02/2022 10:05:46	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==			

Código Seguro De Verificación	919apR1DyX1fNibyNUHTNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	15/02/2022 12:04:31	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?919apR1DyX1fNibyNUHTNw==			



1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo de veinte años y, se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 3
2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio del apartado 4 de este artículo, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo multiplicado por el coeficiente que corresponda al periodo de generación.
El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponde según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la tabla siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16

4

Código Seguro De Verificación	ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	08/02/2022 10:05:46	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==			

Código Seguro De Verificación	919apR1DyX1fNibyNUHTNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	15/02/2022 12:04:31	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?919apR1DyX1fNibyNUHTNw==			



Periodo de generación	Coefficiente
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

TERCERO.- Modificación del apartado 1 del artículo 11, quedando como sigue:

Artículo 11.

1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

CUARTO:

Elevar el presente expediente a Comisión Plenaria a los efectos de continuar la tramitación prevista en los artículos 162 y siguientes, según el Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (BOCM nº 59 de 11/03/2021).

Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del día siguiente a la publicación

Código Seguro De Verificación	ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	08/02/2022 10:05:46	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==			

Código Seguro De Verificación	919apR1DyX1fNibyNUHTNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	15/02/2022 12:04:31	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?919apR1DyX1fNibyNUHTNw==			



del anuncio de aprobación definitiva en el BOCM, a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, aprobadas provisionalmente por el Pleno se expondrán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma”.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por **UNANIMIDAD** de los señores asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos, extendiéndose de la misma la presente acta, que yo, la Concejales-Secretario, doy fe.

Vº Bº

EL VICEALCALDE

Fdo.: Rafael Sánchez Acera

EL CONCEJAL-SECRETARIO

Fdo.: Ángel Sánchez Sanguino

Código Seguro De Verificación	ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	08/02/2022 10:05:46	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ob0Q3Ktg7WQpdvJsMXWAIQ==			

Código Seguro De Verificación	919apR1DyX1fNibyNUHTNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	15/02/2022 12:04:31	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?919apR1DyX1fNibyNUHTNw==			